

Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación, en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente, a fin de encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la implementación de medidas especiales de carácter temporal cuyas características deberán incluirse en la Convocatoria. Quedará prohibida la discriminación a cualquier persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 2. Las personas responsables de las áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los presentes Lineamientos y en las Convocatorias respectivas.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:

- Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- Aspirante: Personal del Instituto, de los Organismos Públicos Locales Electorales, prestador de servicios o ciudadano que cumpla con los requisitos de participación establecidos en la normativa

correspondiente y se postule en el Concurso Público por uno o dos cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, según apruebe en la Convocatoria la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Concurso Público: Mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Convocatoria: Instrumento a través del cual se hace del conocimiento de las personas interesadas, las bases y requisitos para participar en el Concurso Público.
- Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Declaratoria de plazas a concursar: Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determina las plazas vacantes del Servicio que se someterán a Concurso Público.
- DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Evaluación psicométrica por competencias: Técnica de medición utilizada para el reclutamiento y selección de recursos humanos, la cual se basa en la aplicación total o parcial de pruebas psicométricas estandarizadas, con las cuales se identificarán habilidades,

competencias, aptitudes y actitudes específicas y determinadas para un cargo o puesto en particular.

- Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Lista de reserva: Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias, que podrán ocupar las vacantes que se generen dentro del periodo de vigencia de sus resultados obtenidos en el Concurso Público.
- Medida especial de carácter temporal o acción afirmativa: Es aquella que tiene como objetivo corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional. Será definida por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio para la Convocatoria.
- Miembro del Servicio o personal de carrera: Es la persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos que señala el Estatuto.
- OPLE: Organismo Público Local Electoral.
- Órgano de Enlace: La instancia administrativa de cada OPLE que atiende y lleva a cabo actividades en vinculación con el Instituto, en materia del Servicio.
- Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

- Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- SPE-Ingresa: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso Público.
- Vacante a concursar: Cargo y/o puesto que ha sido incluido en la Declaratoria de Vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

Artículo 4. El Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio en los OPLE.

Artículo 5. La DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

Cualquier caso no previsto, será resuelto por la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 6. En congruencia con los artículos 143 y 497 del Estatuto, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso Público el personal del Instituto y los OPLE o prestador de servicios que tenga conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

Artículo 7. La DESPEN y los OPLE deberán propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 489 del Estatuto, en el ingreso al Servicio no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado

de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 496 del Estatuto, para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuentan con título o cédula profesional;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine.

Artículo 11. Será requisito para las y los aspirantes que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.

- II. Que siendo personal de la rama administrativa de un OPLE, hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 12. Los datos personales que registren las personas aspirantes estarán debidamente protegidos. Sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 13. Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso Público, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Artículo 14. Durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, sus resultados obtenidos en el Concurso Público serán nulos y serán descalificadas las personas aspirantes que no mantengan el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 15. El Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. Primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes
- c) Revisión curricular.

- II. Segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
- b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente.
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.
- d) Realización de entrevistas.

III. Tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadores.

Artículo 16. Las y los integrantes de la Comisión del Servicio y del Órgano Superior de Dirección de los OPLE podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros de la Comisión del Servicio podrán designar representantes, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de la actividad a presenciar.

Capítulo Segundo De la Declaratoria de Vacantes

Artículo 17. La DESPEN presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la Declaratoria de Vacantes susceptibles de ser consideradas en la Convocatoria del Concurso Público.

Lo anterior con base en la información que proporcionen los OPLE, a través de sus órganos de Enlace, en términos del artículo 500 del Estatuto.

Artículo 18. La Junta, en su caso, aprobará la Declaratoria de Vacantes.

Capítulo Tercero De la primera fase Publicación y difusión de la Convocatoria

Artículo 19. El Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y será emitida por la DESPEN y difundida por los OPLE.

Artículo 20. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.

- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.

Los demás que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 21. Si durante el desahogo del Concurso Público se generan vacantes de cargos y puestos del mismo tipo a los concursados, adicionales a los incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores en el OPLE de que se trate, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En este caso, solo se podrá designar como ganadoras y/o ganadores a los aspirantes que hayan concursado por el mismo tipo de cargo o puesto.

En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública al menos en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 22. Las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional en los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 23. Las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto, y en la de los OPLE correspondientes.

Los OPLE podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estimen pertinentes.

Artículo 24. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará durante siete días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.

Artículo 25. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 15 de estos Lineamientos.

Artículo 26. Desde el momento en el que se publique la Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y en su caso, de los OPLE.

Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las personas aspirantes podrán consultar para su preparación.

Capítulo Cuarto **Del registro e inscripción de aspirantes**

Artículo 27. El registro de aspirantes se realizará durante un plazo de cinco días naturales. El periodo se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 28. Quienes estén interesados en participar como aspirantes en el Concurso Público Abierto para ocupar cargos y puestos del Servicio en algún OPLE, deberán registrarse en SPE-Ingresa o en el sistema que para tal efecto se establezca en la Convocatoria.

Artículo 29. Si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, la persona interesada en concursar, incorporará al sistema la información requerida, y este generará un comprobante con un número de folio que será único e intransferible, que servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Si el registro de las personas aspirantes se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerán los lugares y el procedimiento para dicho registro.

Artículo 30. Es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

Artículo 31. Una vez que las personas aspirantes registren su información y se postulen por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 32. Las y los aspirantes que formen parte del Servicio, no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen en un OPLE al momento del registro e inscripción al Concurso Público.

La DESPEN y/o el OPLE cancelarán la inscripción de cualquier aspirante que se ubique en este supuesto.

Artículo 33. Las y los funcionarios que tengan acceso a la información contenida en SPE-Ingresar y a los registros que en su caso se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Capítulo Quinto De la revisión curricular

Artículo 34. Una vez que la persona aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio, si el registro se realiza a través del SPE-Ingresar, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptada o descartada su inscripción, con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, se establecerá previamente el procedimiento a seguir para la revisión curricular.

Artículo 35. La revisión curricular se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y cotejo de la documentación que las personas aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPEN, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.

Artículo 36. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto y, en su caso, los OPLE en sus respectivas páginas electrónicas y, de ser el caso, en estrados, la lista que contendrá el número de folio de las personas aspirantes que

sustentarán el examen de conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de su aplicación.

Capítulo Sexto
De la segunda fase
De la aplicación del examen de conocimientos
generales y técnico-electorales

Artículo 37. La DESPEN, con el apoyo de los OPLE, coordinará la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales. El examen tendrá un valor de ponderación del 60%.

Para el diseño y elaboración de los reactivos a utilizar en los exámenes, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas.

Artículo 38. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se implementarán mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.

Se implementarán medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud.

Artículo 39. Las personas aspirantes presentarán en una primera jornada de aplicación, la parte correspondiente al examen de conocimientos generales y en una segunda, la parte correspondiente a conocimientos en materia técnico-electorales.

La DESPEN determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación de los exámenes, atendiendo al número de aspirantes y los espacios disponibles para este efecto.

Artículo 40. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales se desplegará en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos.

El examen de conocimientos generales y técnico-electorales contendrá cuatro opciones de respuesta por cada reactivo; a cada reactivo corresponderá una

respuesta correcta y tres distractores; se dividirán por áreas de conocimientos, según el cargo o puesto a concursar.

Artículo 41. Los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales serán aplicables a los siguientes cargos y puestos, y estarán conformados por el número de reactivos que se señale en la Convocatoria.

a) Conocimientos generales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Conocimientos Generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de vacantes

b) Conocimientos técnico electorales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Atribuciones en materia de Titular de Órgano Desconcentrado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Titular de Órgano Desconcentrado
2. Atribuciones en materia de Secretario/Secretaria de Órgano Desconcentrados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretario (a) de Órgano Desconcentrado
3. Atribuciones en materia de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subcoordinador (a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana
4. Atribuciones en materia de Educación Cívica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica
5. Atribuciones en materia de Organización Electoral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral
6. Atribuciones en materia de Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana
7. Atribuciones en materia de Prerrogativas y Partidos Políticos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
	Partidos Políticos
8. Atribuciones en materia de Vinculación con el INE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE
9. Atribuciones en materia de lo Contencioso Electoral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral ▪ Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral
10. Atribuciones en materia de Técnico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnico (a) de Educación Cívica ▪ Técnico (a) de Organización Electoral ▪ Técnico (a) de Participación Ciudadana ▪ Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Técnico (a) de Vinculación con el INE ▪ Técnico (a) de lo Contencioso Electoral ▪ Técnico (a) de Órgano Desconcentrado

Artículo 42. El día de la aplicación del examen, quienes actúen como representantes de la DESPEN deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar al personal del Instituto y de los OPLE que participe en la organización de la aplicación de los exámenes;
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos y abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea;
- III. Solicitar a las personas sustentantes el comprobante de inscripción generado al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma de los sustentantes en la lista de asistencia, quienes deberán acreditar su identidad mediante alguna de las siguientes identificaciones vigentes con fotografía expedidas por entes públicos:
 - a) Credencial para votar;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia para conducir, o
 - e) Credencial del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.
- V. Comunicar las instrucciones y dar inicio a la aplicación;

- VI. Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de las personas aspirantes durante la aplicación del examen;
- VII. De ser estrictamente necesario, suspender la aplicación del examen a las personas aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen, y
- VIII. Ejecutar las demás tareas que determine la DESPEN.

Artículo 43. Para tener derecho a presentar el examen, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos; así como acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos establecidos en el artículo 42, fracción IV de estos Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen después de que haya concluido su respectiva aplicación.

No habrá prórroga que soliciten las personas aspirantes para realizar el examen, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 44. En caso de existir una falla generalizada del sistema utilizado para la aplicación de exámenes, se podrá habilitar una nueva fecha de aplicación y/o podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta sólo en algún o algunos turnos y/o sedes, los exámenes correspondientes podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta exclusivamente en algún o algunos equipos de cómputo se programará la aplicación de las y los aspirantes que les correspondían esos equipos en otra hora.

Artículo 45. Las o los aspirantes pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público, siempre y cuando obtengan una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupados según el cargo o puesto en concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con al menos dos mujeres y dos hombres por plaza vacante en concurso, a efecto de procurar la igualdad sustantiva en aspirantes que pasen a la siguiente etapa como medida especial de carácter temporal, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida

La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá incrementar el número de aspirantes a entrevistar a tres mujeres y tres hombres, cuando exista sólo una plaza vacante publicada en la Convocatoria de un cargo o puesto del OPLE.

Artículo 46. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos y puestos adscritos en Órganos Desconcentrados:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
▪ Titular de Órgano Desconcentrado	30%	70%
▪ Secretario (a) de Órgano Desconcentrado	30%	70%
▪ Subcoordinador (a) de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	30%	70%
▪ Técnico (a) de Órgano Desconcentrado	60%	40%

b) Para cargos y puestos adscritos en Órganos Centrales:

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Educación Cívica ▪ Coordinador (a) de Organización Electoral ▪ Coordinador (a) de Participación Ciudadana ▪ Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Coordinador (a) de Vinculación con el INE ▪ Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral 	30%	70%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral 	30%	70%
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral 	30%	70%

Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes	Conocimientos Generales	Conocimientos Técnico-Electorales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnico (a) de Educación Cívica ▪ Técnico (a) de Organización Electoral ▪ Técnico (a) Participación Ciudadana ▪ Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Técnico (a) de Vinculación con el INE ▪ Técnico (a) de lo Contencioso Electoral 	60%	40%

Artículo 47. Una vez aplicado el examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPEN generará, en los casos en que sea procedente de acuerdo a los términos de las medidas especiales de carácter temporal, dos listas por cargo y puesto concursado con las calificaciones obtenidas en los exámenes por las aspirantes mujeres y por los aspirantes hombres, las listas se ordenarán de mayor a menor calificación en la que las personas aspirantes serán identificadas únicamente con sus respectivos folios de participación en el Concurso.

Capítulo Séptimo

Del cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 48. En términos de lo dispuesto en el artículo 45 de estos Lineamientos, de la o las listas señaladas en el artículo anterior, la DESPEN seleccionará en orden de prelación a las cuatro o seis personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, para que se verifique mediante cotejo documental coordinado por la DESPEN y realizado por los OPLE, que cumplan con los requisitos de participación, y de ser así, se les aplique la evaluación psicométrica basada en competencias.

En las páginas de Internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, se difundirá las listas con los folios de las personas aspirantes a las que se les realizará la revisión y el cotejo de documentos, indicando la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para tal efecto.

Artículo 49. Los documentos que deberán presentar las o los aspirantes serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa del aspirante;
- V. Original y copia del título o cédula profesional, cuando se concurse una vacante que pertenezca al Cuerpo de la Función Ejecutiva o
- VI. Original y copia del certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes pretenden ocupar una vacante del Cuerpo de la Función Técnica;
- VII. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria;
- VIII. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IX. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- X. Los demás que se establezcan en la Convocatoria.

Los originales de los documentos serán devueltos a las o los aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar aquel aspirante que resulte ganador de una plaza vacante ante la instancia del OPLE de que se trate, para la respectiva alta administrativa.

Artículo 50. La DESPEN descartará a las personas aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, estos Lineamientos y la Convocatoria.

Artículo 51. En caso de que algún o alguna aspirante sea descartado debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por el o la siguiente aspirante, según sea el caso, que sí cumpla con los requisitos.

Artículo 52. En las páginas de Internet de la DESPEN y, en su caso, de los OPLE, se difundirá la lista de las personas aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias, quienes serán identificadas únicamente con su folio de participación en el Concurso. También se precisará la fecha, hora y lugares de aplicación.

Capítulo Octavo

De la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias

Artículo 53. La DESPEN coordinará la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional a cuatro o seis personas aspirantes por plaza vacante, según corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 45 de estos Lineamientos, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos generales y técnico-electtorales, y que hayan cubierto en la etapa de cotejo verificación con el cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 54. La evaluación psicométrica por competencias tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 55. El resultado de la evaluación se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación del 10% en la calificación final de las personas aspirantes.

Artículo 56. La DESPEN podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la prueba psicométrica por competencias.

Artículo 57. En la aplicación de la evaluación, la DESPEN implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dicha actividad.

Capítulo Noveno De la aplicación de entrevistas

Artículo 58. Una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias, la DESPEN generará la o las listas, únicamente con los folios de quienes se presentarán a la etapa de entrevistas.

Las listas se difundirán en la página de Internet de la DESPEN y en su caso de los OPLE y en sus estrados.

Artículo 59. Para integrar el rol o programación de entrevistas, la DESPEN elaborará la o las listas, con los folios de las y los aspirantes, en orden de prelación, a partir de la calificación que hayan obtenido en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.

Las listas se difundirán en la página de Internet de la DESPEN y en su caso de los OPLE, así como en los estrados de los OPLE.

Artículo 60. La DESPEN y en su caso los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Los calendarios podrán ser actualizados continuamente, de acuerdo con las modificaciones que requieran las o los entrevistadores.

Artículo 61. Los OPLE integrarán los expedientes de las personas aspirantes y los remitirán a quienes funjan como entrevistadores cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Comprobante de inscripción al Concurso;
- II. Currículum vitae;
- III. En caso de aspirantes adscritos al OPLE, su ficha técnica o su expediente;

- IV. Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales;
- V. Resultados de la evaluación psicométrica por competencias;
- VI. Guía de Entrevista elaborada por la DESPEN para cada cargo o puesto, con perspectiva de igualdad y no discriminación, y
- VII. Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

Artículo 62. Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo 42, fracción IV de estos Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a las entrevistas correspondientes.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del OPLE correspondiente.

Artículo 63. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva.

Para el desahogo de las entrevistas, las y los funcionarios que funjan como entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPEN y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias.

Artículo 64. Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que concursa, deberá ser entrevistado o entrevistada por las y los siguientes funcionarias o funcionarios del Organismo:

a) Para cargos y puestos en Órganos Desconcentrados

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Titulares de Órganos desconcentrados	Al menos tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Al menos dos Consejeros/as Electorales, que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, y ▪ El Secretario Ejecutivo u homólogo.
Secretario (a) de Órgano Desconcentrado	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un/a Consejero/a Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; ▪ El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y ▪ Un/a Titular de Órgano Desconcentrado.

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Subcoordinador (a) de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un/a Consejero/a Electoral que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio; ▪ El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y ▪ Un/a Titular de Órgano Desconcentrado.
Técnico (a) de Órgano Desconcentrado	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Un/a Titular de Órgano Desconcentrado, y ▪ Un/a Secretario/a de Órgano Desconcentrado.

b) Para cargos y puestos en Órganos Centrales

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador (a) de Educación Cívica ▪ Coordinador (a) de Organización Electoral ▪ Coordinador (a) de Participación Ciudadana ▪ Coordinador (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Coordinador (a) de Vinculación con el INE ▪ Coordinador (a) de lo Contencioso Electoral 	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dos Consejeros/as Electorales que determine la Comisión de Seguimiento al Servicio, ▪ El Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe, y ▪ El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Unidad de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Unidad de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Unidad de Participación Ciudadana 	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretario Ejecutivo, homólogo o quien él designe; ▪ El Director Ejecutivo u homólogo que corresponda al área de la vacante y ▪ La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante.

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Unidad de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Unidad de lo Contencioso Electoral 		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe (a) de Departamento de Educación Cívica ▪ Jefe (a) de Departamento de Organización Electoral ▪ Jefe (a) de Departamento de Participación Ciudadana ▪ Jefe (a) de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Jefe (a) de Departamento de Vinculación con el INE ▪ Jefe (a) de Departamento de lo Contencioso Electoral 	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante, y ▪ La persona titular de la Subdirección de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante.

Cargos y puestos	Número de entrevistas programadas	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnico (a) de Educación Cívica ▪ Técnico (a) de Organización Electoral ▪ Técnico (a) Participación Ciudadana ▪ Técnico (a) de Prerrogativas y Partidos Políticos ▪ Técnico (a) de Vinculación con el INE ▪ Técnico (a) de lo Contencioso Electoral 	<p>Dos entrevistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La persona titular de la Dirección de Área u homóloga que corresponda al área de la vacante o en su defecto la persona que tenga nivel de Dirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad. ▪ La persona titular de la Subdirección de Área o en su defecto la persona que tenga de nivel de Subdirección de Área que designe la persona Titular de la Unidad.

La delegación de entrevistas que realice el Secretario Ejecutivo u homólogo deberá recaer en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al de la persona aspirante; previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio respectiva y de la DESPEN.

Artículo 65. En ningún caso podrán fungir como entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadores del OPLE que estén concursando, si se presentara el supuesto conforme al anterior artículo, el Órgano Superior de Dirección del OPLE designará, previo conocimiento de la DESPEN y de los titulares de las Direcciones Ejecutivas correspondientes, al funcionario sustituto del Organismo que deberá desahogar la entrevista.

Artículo 66. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las personas aspirantes, no podrán ser efectuadas con posterioridad y serán calificadas con cero, a excepción de aquellas que deban ser reprogramadas por causas justificadas.

Artículo 67. Cada entrevistador o entrevistadora asentará en las cédulas de entrevista correspondientes, las calificaciones otorgadas a cada una de las personas aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales.

Las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las personas aspirantes deberán ser enviadas a la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPEN verificará la cédula entregada con la información registrada.

Capítulo Décimo De la tercera fase De la calificación final

Artículo 68. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

Artículo 69. La DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta, para su aprobación, una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público. En aquellos casos en que se haya aprobado alguna medida de carácter temporal, se podrán generar listas de mujeres y hombres por cargo o puesto sujeto a concurso.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir del promedio final; es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a esta persona aspirante se le considerará como el primer candidato o candidata a ser ganador o ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

Artículo 70. La DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

Capítulo Décimo Primero De los criterios de desempate

Artículo 71. En caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizará los criterios de desempate siguientes:

- I. Cuando el empate sea entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero.
- II. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente:
 - a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales;
 - b) La mayor calificación en la entrevista;
 - c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias;
 - d) La Mayor experiencia en materia electoral;
 - e) El mayor grado académico, o
 - f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 72. La DESPEN informará a las y los integrantes de la Comisión del Servicio, los casos en que haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

Capítulo Décimo Segundo
De la designación de ganadores, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 73. De conformidad con la lista referida en el artículo 69 de estos Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

Artículo 74. En supuesto previsto en el artículo anterior, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

Artículo 75. El Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva u área homóloga del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Capítulo Décimo Tercero
De la integración y utilización de listas de reserva

Artículo 77. Una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

La lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

Artículo 78. El uso de la lista de reserva deberá sujetarse a lo siguiente:

Para todos los cargos y puestos se ofrecerá la vacante a la persona aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las y los aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule el órgano de Enlace, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

Las y los aspirantes que integren la lista de reserva, a excepción de quienes en los términos del artículo 74 de estos lineamientos ya hayan declinado una vez habiendo sido ganadores, podrán ser considerados para estos supuestos hasta por otra ocasión más después de una declinación expresa o tácita, cuando se generen nuevas vacantes en el cargo o puesto por el que concursaron.

Artículo 79. El Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

De obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Capítulo Décimo Cuarto

De otras previsiones del Concurso Público

Artículo 80. El concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva;
- III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 45 de los Lineamientos, y/o
- IV. Cuando ninguna persona aspirante obtenga la calificación aprobatoria prevista en el artículo 68, último párrafo de los presentes Lineamientos.

Artículo 81. De conformidad con el artículo 517 del Estatuto, la DESPEN podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Décimo Quinto

De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 82. Las y los aspirantes que hayan presentado el examen podrán solicitar por escrito a la DESPEN, en sus oficinas, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso Público.

Artículo 83. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona aspirante, folio de participación, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse ante la DESPEN dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar la persona aspirante.

Artículo 84. La DESPEN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPEN integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona aspirante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios y, es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 70 de estos Lineamientos.

Artículo 85. Las y los aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadores, podrán interponer, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un recurso en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 70 de estos Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 86. La impugnación se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. El o la aspirante interpondrá, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes.
- II. Podrán ofrecerse como prueba, las documentales públicas y privadas, técnicas, pericial, presuncional e instrumental de actuaciones; las cuales deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos.
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de tres días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPEN que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la interposición del recurso.

- V. A partir de que reciba el informe de la DESPEN, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá tres días hábiles para dar vista a las y los terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tenga relación con la materia del recurso.
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los Acuerdos de admisión, desahogo de pruebas y cierre de instrucción, o cualquier otro que sea necesario en la substanciación de la impugnación.
- VIII. Una vez cerrada la instrucción, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará el Proyecto de Resolución, que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria.
- IX. La Junta dictará la Resolución, y
- X. Las Resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las o los interesados en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que la Dirección Jurídica del Instituto reciba la Resolución firmada.

T R A N S I T O R I O

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Los OPLE, por medio de sus Órganos de Enlace, deberán notificar a la DESPEN, en los medios y formatos que ésta determine, a más tardar el 15 de junio de 2017, sobre las plazas vacantes del Servicio, incluidas aquellas que no se hayan ocupado mediante los procedimientos de Certificación y Concurso Público Interno, para ser incluidas en la Declaratoria de plazas a concursar.